



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por **ECO SERVIR S.A.S**, se hace necesario que la parte actora:

- Aclare a que interés corresponde el numeral 2.2 del acápite de pretensiones, si son corrientes o moratorios.
- Deberá indicar por qué en el numeral primero del acápite hechos manifiesta una fecha de exigibilidad diferente a la que se encuentra expresada en las facturas allegadas para el cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito, adjuntando copia física y en mensaje de datos CD-ROM- para anexar los traslados y al archivo del Juzgado.

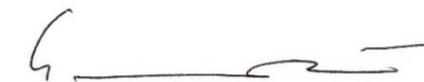
Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ECO SERVIR S.A.S** y en contra de **Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

Publicado en estados electrónicos el 15 de julio de 2020.